



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

PUBLICACIÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 001 de 2000 E. P.

Por tratarse de una entidad territorial, la Nación, los departamentos y los municipios deben incluir en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse del manejo de los asuntos públicos, para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades y los demás que, según la ley, deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos. Dicha disposición fue reiterada en el artículo 379 del Decreto Ley 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal. Por su parte, el Decreto 01 de 1984 (CCA), vigente para la época de expedición del presente acto administrativo, en su artículo 43 sostuvo: "ARTICULO 43. DEBER Y FORMA DE PUBLICACION: Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. (...) podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando.

Así las cosas, dentro de la Actuación Administrativa No. 001 de 2000 E. P., se dictó la providencia No. 045 de fecha 13 febrero de 2007 y de conformidad con la norma trascrita, este Despacho procede a la publicación, del acto administrativo el cual dice:



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

EXPEDIENTE No.001 de 2000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045-07

En Bogotá D. C., 13 FEB 2007

VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del expediente No. 001 de 2000, por ocupación del espacio público en la Carrera 72M con Calle 42 B Sur, Barrio Moravia, en esta ciudad.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Procuradora de Bienes del Distrito Capital, fechado el día 25 de febrero de 1999, se informa del indebido aprovechamiento de una zona de parqueo que según planos aprobados por el Departamento de Planeación Distrital, son zonas de uso Público, cedidos por el Urbanizador al Distrito.

SEGUNDO: Diligencia de descargos presentada por el Señor Antonio Tobia Paéz, como presidente del comité o frente de seguridad la "Z", el día 11 de Enero de 2000.

TERCERO: Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2000 se avoca conocimiento.

CUARTO: Mediante diligencia de inspección ocular, realizada el 27 de marzo de 2000, se observa que la zona motivo de este proceso se encuentra aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cedidos al Distrito a título gratuito.

QUINTO: Mediante visita de verificación, realizada el 18 de septiembre de 2000, se reitera el hecho descrito en el numeral anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

SEXTO: Mediante nueva visita ocular, realizado por Carlos Eduardo Bernal Díaz, realizada el 2 de Noviembre de 2005, se determinó que hay una invasión al espacio Público, con caseta de mampostería y una bahía de parqueo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho, teniendo en cuenta que se han surtido en el proceso todos los requisitos para velar por el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, siguiendo, el procedimiento para la restitución por Espacio Público, señalado en los artículos 225 del código de Policía de Bogotá y 132 del C.P.N, y tomando como pruebas los documentos obrantes en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del C.C.A, en concordancia con el artículo 175 del Código de Policía de Bogotá, procederá a resolver de fondo lo de su competencia.

En este mismo sentido, es importante destacar que la queja allegada a este proceso, ha sido surtida por este despacho bajo los principios de imparcialidad, en el sentido que se le ha garantizado igualdad de trato al recurrente; principio de publicidad en el sentido de que todas las decisiones fueron comunicadas a los afectados dentro de la decisión; principio de eficacia en el sentido de tomar decisiones con base en las pruebas que obran en el expediente y todas las actuaciones propias de este proceso, para así evitar cualquier decisión inhibitoria; y finalmente el principio de celeridad a través del cual se busca el impulso oficioso de las actuaciones administrativas.

De acuerdo con la facultad que tiene la Alcaldía Local de Kennedy, se busca dar solución a los conflictos suscitados por derechos de orden colectivo o popular, en procura de garantizar los derechos fundamentales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa (Art 29 de la Constitución Política de Colombia). En ese sentido, esta administración ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Nacional de Policía y artículos 225 y ss del Acuerdo 79 de 2003, que concordado con el artículo 35 del C.C.A., prescribe la garantía del derecho de defensa de los interesados, en cumplimiento del inciso 8 del artículo 3 ibídem, disponiendo consecuentemente la necesidad de que se recauden las pruebas legales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

pertinentes, estas normas constituyen el sustento de la decisión que con base en las "Pruebas e informes disponibles" que obran en el expediente, derivan en la resolución motivada por la cual se ordenará la restitución del espacio público.

Es así, como en primera medida debemos observar el oficio allegado por la Procuradora de Bienes del Distrito Capital, la Dra Diana Margarita Beltrán, con fecha del 25 de febrero de 1999, que obra en el folio 4 del expediente de este proceso, en donde comunica que existe un indebido aprovechamiento de una zona de parqueo, así: "Según los planos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (No B-320/4 con resolución 140 del 5 de abril de 1990 y el No K8/4-02 con resolución 296 del 28 de febrero de 1994) son zonas de uso público, cedidos por el Urbanizador a título Gratuito al Distrito y recibidos por esta Procuraduría mediante acta de recibo del 18 de febrero de 1994". (Subrayado fuera del texto). Igualmente, la procuradora agrega que los parqueaderos ubicados en esta zona, al parecer están siendo administrados por el Grupo la "Z", sin mediar ningún contrato de administración y mantenimiento por esa procuraduría.

Por otro lado, los residentes de las casas aledañas al parqueadero, presentaron un escrito, con fecha del 11 de Enero de 2000, en el cual anotan que este comité denominado "Z" fue creado para protección de seguridad de los habitantes de el barrio Moravia, y en ese sentido también para contratar a personas que presten el servicio de vigilancia las 24 horas. Igualmente ese mismo día se escuchó en diligencia de descargos al presidente de dicho comité, el señor Antonio Tobía Paéz, en donde agregó que él no es el propietario de dicho parqueadero, sino que la comunidad es la que administra dicha zona, y que además se cobran \$25,000 y \$14,000 mensuales a las personas que tienen vehículo o la casa frente a dicho parqueadero.

De tal forma, se realizó una inspección ocular el día 27 de marzo de 2000, en donde se reitera lo dicho por la procuradora, y anotado anteriormente, agregando además que el comité no celebró ningún contrato previo de Administración y Mantenimiento con la Defensoría del Espacio Público, convirtiéndose entonces en una invasión al espacio público. Igualmente, la Corporación Opción Colombia (DADEP), el día 18 de septiembre de 2000 visitó la zona, y confirmó lo dicho por las visitas anteriores.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

Finalmente, en el expediente obra otra visita técnica, realizada por el Arquitecto Carlos Eduardo Bernal Díaz, el día 2 de Noviembre de 2005, en donde se observa que: *"...se pudo determinar que hay invasión de bien de uso público, con caseta en mampostería y cubierta con una placa de concreto sobre el andén y bahía de parqueo también hay un cerramiento con puertas en rejas metálicas."*

De conformidad con lo anterior, una vez observado los informes técnicos y la diligencia de descargos, rendida por el presidente del comité "Z", entraremos a determinar si existe o no una invasión al espacio público, de conformidad con la legislación pertinente para el caso.

El Espacio Público esta conformado por aquellos bienes inmuebles y elementos arquitectónicos que siendo de uso público son inalienables, están fuera del comercio, esto significa que el espacio público tiene la función de satisfacción de las necesidades urbanas y colectivas que trascienden los límites de los intereses particulares o individuales de los habitantes.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 9 de 1989 "constituyen espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, zonas verdes y similares...".

Así mismo el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes establecen la integridad del espacio público, su destinación al uso común y la prevalencia del interés general sobre el particular. Con el fin de dar aplicación a esta norma de carácter superior el numeral 7 del artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993 asigna a los Alcaldes Locales la preservación del espacio público.

De acuerdo con el acerbo probatorio obrante en el expediente, y con las normas reguladoras de este caso, podemos afirmar que: En primer lugar la zona que esta siendo aprovechada por el comité "Z", opera dentro de una zona de uso público que fue otorgada a título gratuito al Distrito por el Urbanizador mediante acta de recibo del 18 de febrero de 1994. Lo cual significa que es de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

poder del Distrito el uso y aprovechamiento de dicha zona, al ser el único propietario de tal predio, acorde con los planos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (No B-320/4 con resolución 140 del 5 de abril de 1990 y el No K8/4-02 con resolución 296 del 28 de febrero de 1994). Esto significa que no es posible que ningún particular haga uso de esta zona, y menos que se hayan construido en ésta, puesto que es una zona del Distrito para uso exclusivo del mismo.

En segundo lugar, el espacio público está conformado por bienes inmuebles inalienables, es decir que están fuera del comercio, no es factible venderlos ni tienen precio alguno para los particulares. En este caso en concreto los particulares están aprovechando económicamente la explotación de esta zona, al cobrar por la vigilancia del parqueadero en mención, como se expresó anteriormente, esta zona es uso público del Distrito y es el único propietario de dicho predio, otorgado a título gratuito por el Urbanizador. En este mismo orden de ideas, es deber de los residentes aledaños al parqueadero celebrar un contrato de administración y mantenimiento con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, pues en cabeza de este ente administrativo se encuentra los bienes del distrito.

En conclusión, los ciudadanos pertenecientes al comité "Z" al aprovechar económicamente la zona ubicada en la Carrera 72M con Calle 42 B Sur, Barrio Moravia, en esta ciudad, están invadiendo espacio público por ser esta zona perteneciente al Distrito, como se ha reiterado en repetidas ocasiones. Igualmente, se puede evidenciar una violación al principio del interés particular por encima del interés general, por cuanto los particulares están explotando económicamente la zona sin previa autorización del propietario de tal, como lo es el Distrito. En este sentido, se reitera que frente a este principio, el espacio público es un lugar para uso y goce la ciudadanía en general y no para el uso y goce de particulares.

De otro lado, se debe hacer referencia a la aplicabilidad del Artículo 104 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, reformado por la Ley 810 de 2003 el cual a su tenor dice: Sanciones Urbanísticas. El artículo 66 de la ley 9 de 1989, quedará así: *Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del Departamento de San*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren... 2) Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salario mínimos legales mensuales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso Público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento...".

Por las consideraciones expuestas, la Alcaldesa Local de Kennedy en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR del Espacio Público a los integrantes del Comité "Z", los responsables y/o poseedores del cerramiento para uso de parqueadero ubicado en la **Carrera 72M con Calle 42 B Sur**, Barrio Moravia, en esta ciudad, de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de la zona de uso público apropiada mediante una caseta metálica, ubicada en la **Carrera 72M con Calle 42 B Sur**.

TERCERO: Conceder un plazo de **sesenta (60) días** a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que los ocupantes del espacio público hagan entrega del mismo so pena de ser retiradas con el apoyo logístico y de la fuerza pública si fuere necesario, en fecha y hora que se fijará en auto separado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

33
33



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
Grupo de Apoyo y Descongestión

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Kennedy y Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Se publica el presente aviso en la página web de la Alcaldía Local de Kennedy y se fija en la cartelera de este Despacho, por el termino de cinco (5) días, a partir de hoy _____ marzo de dos mil dieciocho (2018) y se desfija el día _____ Marzo de dos mil dieciocho (2018), advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Leonardo Alexander Rodríguez López
Alcalde Local de Kennedy

Revisó: Norma Leticia Guzman Rimolli
Coordinadora Grupo de Gestión Policial
Proyectó y Elaboró: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 grado 18

